



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

212

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/1/AD/012/21
MONTO MÍNIMO: \$1'282,827.56 (MAS I.V.A.)
MONTO MÁXIMO: \$2'000,802.67 (MAS I.V.A.)
VIGENCIA: DEL 08 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2021

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**; Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA **PROVEEDORA MÉDICA ADASA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. SALOMÓN DJADDAH ABADÍ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. Que el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el **ACTA N° 145,867**, de fecha **25 DE OCTUBRE DE 2016**, pasada ante la fe del **LIC. IGNACIO SOTO BORJA Y ANDA, NOTARIO PÚBLICO N° 129, EN DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. Que tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyente No. **INC710101 RH7**.

I.5.- Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"**, mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con fundamento en los **ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III Y 41 FRACCIÓN VIII**, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el **ARTÍCULO 72, FRACCIÓN VII** de su reglamento.

I.6. Que mediante **OFICIO N°. SRMSG/093/2021**, de fecha **14 DE ENERO DE 2021**, la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS** de "EL INSTITUTO" informó a la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, que se cuenta con **SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA 25401 (MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS)**, para la contratación del suministro objeto del presente contrato, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.



[Handwritten signatures and initials: 'A', 'EM', 'U', 'M']



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA":

II.1. Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas, según consta en **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,184**, de fecha **30 DE OCTUBRE DE 1997**, otorgada ante la fe del **LIC. JOSÉ VISOSO DEL VALLE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 92, EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO**.

II.2. Que conforme a su objeto social se dedica, entre otros a: **LA FABRICACIÓN, MAQUILA, COMPRA, VENTA, COMISIÓN, CONSIGNACIÓN, MEDIACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE MATERIALES, APARATOS Y EQUIPOS MÉDICOS O FARMACÉUTICOS Y DE TODO TIPO D MEDICAMENTOS, PREVIO PERMISO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.**

II.3. Que cuenta con **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° PMA971103U23.**

II.4. Que el **C. SALOMÓN DJADDAH ABADÍ** acredita su personalidad con la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 28,184** de fecha **30 DE OCTUBRE DE 1997**, otorgada ante la fe del **LIC. JOSÉ VISOSO DEL VALLE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 92, EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO**, por lo que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.5. Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a **"EL INSTITUTO"** el suministro objeto del presente instrumento.

II.6. Que tiene establecido su domicilio en: **ISABEL LA CATÓLICA, NÚMERO 158-B, COLONIA OBRERA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 06800**, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato, **TELÉFONO(S) 55 1054 4505 y 55 1054 4507, EMAIL: medicaadasa@prodigy.net.mx**

II.7. Que su representada presentó en tiempo y forma sus declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.8. Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO"**.

II.9. Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de **"EL INSTITUTO"**; los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página electrónica de **"EL INSTITUTO"**:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>

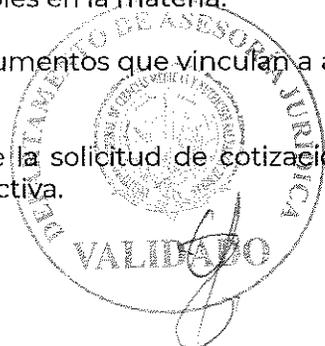
<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaINNSZ.pdf>

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las normas aplicables en la materia.

III.2. Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3. Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.



(Handwritten signatures and initials)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a **"EL INSTITUTO"**, el **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"** respecto de los bienes señalados en el **ANEXO UNO** del presente contrato, documento que firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante de dicho instrumento, sin embargo dicho listado no limita, ni excluye el suministro de cualquier otro material de la marca objeto de este contrato, que fuese de necesidad inmediata para el **"EL INSTITUTO"**, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** a proporcionar en tiempo y forma.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones para el **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"**, como resultado de la visita previa a las Unidades Administrativas, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" cubrirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por concepto de **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"**, un **MONTO MÍNIMO DE \$1'282,827.56 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 56/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** correspondiente; y un **MONTO MÁXIMO DE \$2'000,802.67 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOS PESOS 67/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** correspondiente, **EL PAGO MENSUAL SE CALCULARÁ MULTIPLICANDO EL NÚMERO DE PRODUCTOS SUMINISTRADOS POR EL COSTO UNITARIO DE CADA UNO DE ELLOS, DE ACUERDO A LOS PRECIOS PACTADOS POR "LAS PARTES" LOS CUALES SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL ANEXO UNO DEL PRESENTE CONTRATO;** los pagos serán efectuados en la tesorería de **"EL INSTITUTO"** dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido recibida la factura por parte del Departamento de Control Presupuestal, previa validación en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, N° 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través de "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

“EL INSTITUTO” efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada **“CLABE”** y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **“EL INSTITUTO”**.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedara sujeta a la disponibilidad presupuestal de **“EL INSTITUTO”**, y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES: **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** entregará a **“EL INSTITUTO”** las constancias de suministro, las cuales deberán estar avaladas con sello y firma del **COORDINADOR DE SERVICIO** designado por el **DIRECTOR DE CIRUGÍA**.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior, los suministros objeto del presente contrato no se tendrán por recibidos o aceptados.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se compromete a entregar los documentos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula junto con la factura correspondiente.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del **08 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DEL 2021**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO: **“LAS PARTES”** convienen que los suministros objetos de este contrato deberán prestarse conforme las especificaciones técnicas señaladas en el **ANEXO UNO** del presente contrato, documentos que firmados por **“LAS PARTES”** forman parte integrante de dicho instrumento, y para los mismos efectos **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para la prestación del servicio le dicte **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. INCREMENTO DE LOS SUMINISTROS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible **“EL INSTITUTO”** podrá acordar con **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** el incremento en la prestación del suministro contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el **20%**



A
EM
LH
2
[Handwritten signatures]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

(VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los suministros sea igual al pactado originalmente.

SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el suministro objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los suministros objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor **"EL INSTITUTO"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para el suministro objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar a **"EL INSTITUTO"** que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA. SUPERVISIÓN: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo el **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"** objeto del presente contrato, y dar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** por escrito las instrucciones, sugerencias, observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos de **"EL INSTITUTO"**.

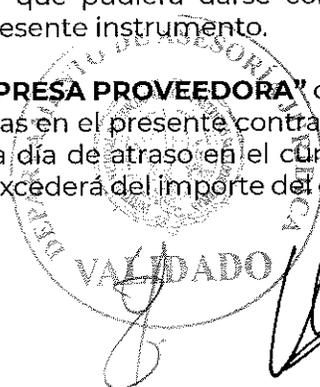
"EL INSTITUTO" designa desde ahora al **DIRECTOR DE CIRUGÍA, DR. MIGUEL ÁNGEL MERCADO DIAZ** y a la **LIC. ENF. DIANA MARGITH ESTRADA GUTIÉRREZ, COORDINADORA DE QUIRÓFANOS**, como responsables de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato y al **DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS** como responsable de realizar el registro contable de los **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"**.

La **DIRECCIÓN DE CIRUGÍA** realizará el pedido del **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"**, a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por vía e-mail y/o vía telefónica dejando constancia de tal pedido, de acuerdo a las necesidades de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato abierto, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato abierto se suscribe en atención a que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de **"EL INSTITUTO"** respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" conviene en que si no realiza los suministros en las condiciones establecidas en el presente contrato abierto, pagará a **"EL INSTITUTO"** el 2 % (DOS POR CIENTO), por cada día de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, el monto de esta pena no excederá del importe del cheque o garantía de cumplimiento del mismo.



(Handwritten signatures and initials)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, el cual le será notificado por escrito señalando el incumplimiento en que incurrió, para que en un término de diez días hábiles a partir de la fecha de acuse de recepción por parte de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime conveniente. Terminado el plazo, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer. En caso de procedencia, el monto de la sanción deberá ser cubierta en la Tesorería de **"EL INSTITUTO"**, con cheque certificado a nombre del "INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICION SALVADOR ZUBIRAN", o en efectivo. En horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales, para su acreditación.

Lo señalado es sin perjuicio del derecho que tiene **"EL INSTITUTO"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

Independientemente de la pena convencional arriba mencionada **"EL INSTITUTO"**, en caso de rescisión, hará efectiva la fianza o cheque de garantía, señalada en la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** del presente contrato. Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de **"EL INSTITUTO"** podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.

El plazo computable para la aplicación de la pena, será a partir de que haya vencido el plazo de entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los suministros o **"EL INSTITUTO"** comunique la rescisión del contrato.

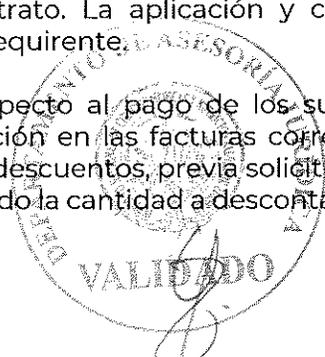
El pago de los suministros quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en el **NUMERAL II.6**, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de éste contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: Las deducciones que se apliquen por el incumplimiento parcial o la deficiente prestación del suministro, será cuando menos del 2% diario incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. Las deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que corresponda al monto total del contrato. La aplicación y cálculo de las deducciones corresponderá únicamente al área usuaria o requirente.

El área usuaria o requirente calculará las deductivas respecto al pago de los suministros no proporcionados en su totalidad para su respectiva aplicación en las facturas correspondientes. Asimismo la Sección de Cuentas por Pagar aplicará dichos descuentos, previa solicitud por escrito por parte de la Subdirección de Recursos Materiales indicando la cantidad a descontar, de acuerdo al procedimiento siguiente:



a
EM
UP
L
W



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente, este notificara a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de la sanción impuesta y le dará 5 días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que la sanción impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiese hecho valer, en caso de procedencia de la sanción el titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, notificara mediante oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que **"EL INSTITUTO"** tenga con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** de que se trate.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEXTA**.

DÉCIMA TERCERA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará obligado ante **"EL INSTITUTO"** a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL INSTITUTO"** y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que **"EL INSTITUTO"** le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS: En su caso, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a presentar a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado o fianza por un valor igual al **10% (DIEZ POR CIENTO) del MONTO MÁXIMO** señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 279, 282 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, el servidor público responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no otorga la garantía de cumplimiento y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en la Cláusula anterior de éste contrato;
- b) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no ejecuta el Suministro en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir **"EL INSTITUTO"** por la inejecución de los servicios contratados;
- c) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no cuenta con la capacidad suficiente para el suministro objeto del presente Contrato;
- d) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** suspende injustificadamente el abastecimiento del suministro objeto del presente Contrato;
- e) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** desatiende las recomendaciones hechas por **"EL INSTITUTO"** en el ejercicio de sus funciones;





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- f) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe **"EL INSTITUTO"** para el ejercicio de su función;
- g) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se niega a cumplir con el suministro objeto del presente Contrato, o a reemplazar los que **"EL INSTITUTO"** no acepte por deficientes;
- h) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cede o subcontrata la totalidad o parte del suministro objeto del presente Contrato;
- i) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** es declarado por autoridad competente sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- j) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- k) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** con motivo del el suministro objeto del presente Contrato, ocasiona daños y perjuicios a **"EL INSTITUTO"**;
- l) Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de **"EL INSTITUTO"**, o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) **"EL INSTITUTO"** emitirá una comunicación por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** reciba el aviso de **"EL INSTITUTO"** y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo **"EL INSTITUTO"** estima que no es satisfactoria, comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.
- e) En el caso de que la decisión de **"EL INSTITUTO"** sea dar por terminado el contrato abierto, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato abierto se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato abierto, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

3. La liquidación total de los suministros no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto **"EL INSTITUTO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los suministros faltantes o de mala calidad, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por **"EL INSTITUTO"** como resultado del suministro, encomendado en virtud del presente contrato abierto, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a **"EL INSTITUTO"** o a utilizarla para su beneficio personal, mismo que deberá devolver a **"EL INSTITUTO"** al primer requerimiento.

Si **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato abierto a ninguna persona física o moral.

VIGESIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato abierto para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA. PRÓRROGAS: De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"** por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato abierto, podrá darse por terminado anticipadamente por **"EL INSTITUTO"** cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los suministros originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA TAMBIÉN PODRÁ ACTUALIZARSE POR PARTE DE "EL INSTITUTO" CUANDO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ORDENE QUE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO SE CONSOLIDE Y SEA ELLA QUIEN LLEVE A CABO LA MISMA, O BIEN, CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA SECRETARÍA DE SALUD Y/O LA COMISIÓN COORDINADORA DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a **"EL INSTITUTO"** se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de **"EL INSTITUTO"**.

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin éste requisito no será válida.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIONES: En cualquier momento **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** y **"EL INSTITUTO"**, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

VIGÉSIMA SEXTA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

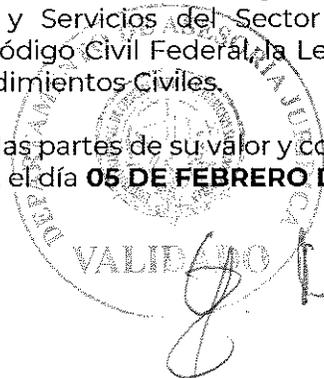
Asimismo, **"EL INSTITUTO"** y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA NOVENA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de **"EL INSTITUTO"** para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente CONTRATO ABIERTO y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **05 DE FEBRERO DEL 2021.**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

POR "EL INSTITUTO"

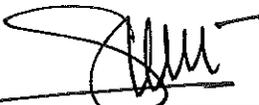
POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"



**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

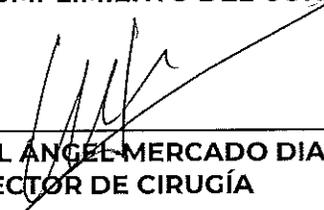


**C. SALOMÓN DJADDAH ABADÍ
REPRESENTANTE LEGAL**



**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**DR. MIGUEL ÁNGEL MERCADO DÍAZ
DIRECTOR DE CIRUGÍA**



**LIC. ENF. DIANA MARGITH ESTRADA
GUTIÉRREZ
COORDINADORA DE QUIRÓFANOS**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL REGISTRO CONTABLE DE LOS SUMINISTROS
DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"**



**Q.F.B. ELIA CRIOLLO MORA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
MEDICAMENTOS**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO



**LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ASESORÍA JURÍDICA**





**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
AZN**

La presente hoja es parte integrante del **CONTRATO INCMN/0706/1/AD/012/21** de fecha **05 DE FEBRERO DEL 2021**.



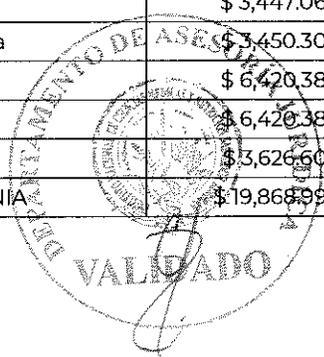


INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"

Clave	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario
32000	CAJA	MONOCRYL Y315H 4/0 SH (Y315) Gastro	\$ 2,998.20
32001	CAJA	MONOCRYL PI Y490G 5/0 Plástica	\$ 1,705.68
32002	CAJA	MONOCRYL Y496 G 4/0 PS-2 Plástica	\$ 1,705.68
32003	CAJA	MONOCRYL PS2 Y495G 5/0 Plástica	\$ 1,705.68
32004	CAJA	MONOCRYL Y303H 5/0 RB-1 Urología	\$ 3,612.54
32005	CAJA	MONOCRYL Y304H 4/0 RB-1 Urología	\$ 3,612.54
32006	CAJA	MONOCRYL P3 Y493G 5/0 Plástica	\$ 1,624.56
32010	CAJA	MONOCRYL Y316H 3/0 SH Gastro	\$ 2,577.45
32012	CAJA	MONOCRYL Y936 H 3/0 PS-1 Plástica	\$ 4,644.39
32020	CAJA	MONOCRYL Y 317 H 2/0 SH Gastro	\$ 2,596.92
32030	CAJA	MONOCRYL Y339H 2/0 Cierre general CT-1 uro	\$ 3,871.05
32040	CAJA	MONOCRYL Y340H 1/0 (Y260) Cierre general	\$ 3,902.41
32050	CAJA	MONOCRYL Y341H CT-1 CALIBRE 1 Cierre gral.	\$ 3,902.41
32051	CAJA	ETHIBOND B-523-T SH 2/0 DOBLE ARMADO Cardiov.	\$ 3,858.07
32052	CAJA	ETHIBOND B-522-T SH 3/0 DOBLE ARMADO Cardiov.	\$ 2,907.34
32053	CAJA	ETHIBOND B-557-T RB-1 4/0 DOBLE ARMADO	\$ 3,689.34
32054	CAJA	ETHIBOND PXX-86 2/0 X SH CON TEFLON Cardiov.	\$ 37,161.61
32055	CAJA	MONOCRYL X605 2/0 SH	\$ 5,269.56
32056	CAJA	ETHIBOND B.556-T RB1 5/0 060.841.0080 Cardiov.	\$ 2,947.36
32057	CAJA	ETHIBON MX 699 NO. 2	\$ 6,317.63
32058	CAJA	ETHIBON X 406 T NO. 2 EXEL	\$ 14,112.72
32161	CAJA	PROLENE P8697-T 6/0 (8160T)	\$ 2,322.20
32070	CAJA	ETHILON 2881G 11/0 OFT.	\$ 23,152.73
32080	CAJA	ETHILON W 2830-G 10/0 (2814) Oftálmica	\$ 8,410.52
32081	CAJA	ETHILON 2813G 9/0 Oftálmica	\$ 7,319.19
32082	CAJA	ETHILON 8-0 2808G	\$ 7,106.11
32090	CAJA	POLIDIOXANONA PDP 127H 6/0	\$ 10,407.16
32091	CAJA	ETHILON 9000-G 10/0 CS-16 0-6 Oftálmica	\$ 8,009.25
32095	CAJA	POLIDIOXANONA Z316H3/0 SH Gastro	\$ 8,000.60
32096	CAJA	POLIDIOXANONA Z 493G-5/0 PS-3 Plástica	\$ 3,447.06
32097	CAJA	POLIDIOXANONA PDP493G-5/0 PS-3 Plástica	\$ 3,450.30
32100	CAJA	POLIDIOXANONA ZB340 H CTB-1	\$ 6,420.38
32110	CAJA	POLIDIOXANONA ZB347 CTO-1	\$ 6,420.38
32111	CAJA	POLIDIOXANONA PDP683G 3/0 Plástica	\$ 3,626.60
32125	CAJA	PROLENE MALLA (PML) 30cm X 30 cm HERNIA	\$ 19,868.99

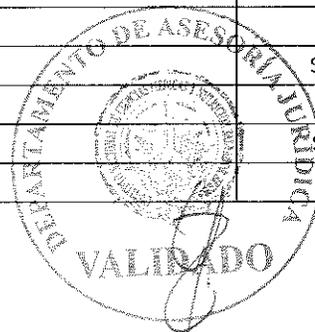


Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

32130	CAJA	PROLENE 8832T 3/0 GASTRO	\$ 1,976.08
32135	CAJA	Sutura monof. sintética absorb. de Polidioxanona calibre 5/0	\$ 9,906.37
32140	CAJA	PROLENE 9556-5/0 T RB-1 15 mm Cardio	\$ 3,665.54
32141	CAJA	PROLENE 9557T 4/0 RB-1 15 mm Cardio	\$ 3,575.77
32142	CAJA	PROLENE 3846 G 2 LR PUNTOS TOTALES	\$ 3,772.62
32143	CAJA	PROLENE 9558T 3/8 RB1 D/A Cardio	\$ 3,665.54
32150	CAJA	PROLENE P8681-T 5/0 Plástica	\$ 2,317.87
32152	CAJA	PROLENE P8698-T 5/0 Plastica	\$ 2,317.87
32207	CAJA	PROLENE P8682T 4/0 CUTICULAR	\$ 2,410.89
32185	CAJA	PROLENE 8522T 3/0 SH D/A Cardiovascular	\$ 3,665.54
32186	CAJA	PROLENE 8523T 2/0 SH D/A Cardiov. 90 cm	\$ 3,569.28
32190	CAJA	PROLENE 8185T 2/0 SC-26 8164T SC-26) Plast. Cut.	\$ 1,612.67
32195	CAJA	PROLENE 8833-T SH 2/0 Gastro	\$ 1,944.72
32200	CAJA	PROLENE M8304-7/0 T Cardio	\$ 14,565.91
32202	CAJA	PROLENE M8733-7/0 G Cardiovascular	\$ 10,294.67
32204	CAJA	PROLENE D7689-5/0 Cardiovascular	\$ 17,400.78
32205	CAJA	PROLENE P8663-T 3/0 PSI Plástica	\$ 2,410.89
32210	CAJA	PROLENE M-8306-6/0 Cardio	\$ 10,171.37
32211	CAJA	PROLENE P820H 1 (CTB-1) Cierre General	\$ 9,034.60
32220	CAJA	SEDA K834H 1/0 Gastro	\$ 2,137.24
32230	CAJA	SEDA K833H 2/0 Gastro	\$ 2,137.24
32240	CAJA	SEDA -K832H 3/0 SH-1 Gastro	\$ 2,137.24
32241	CAJA	SEDA K831H -4/0 SH Gastro	\$ 2,137.24
32242	CAJA	SEDA OFTALMICA 765G 6/0 Oftálmica	\$ 3,437.32
32260	CAJA	SEDA K870 5/0 RB-1	\$ 1,598.60
32270	CAJA	SEDA 7/0 7733G	\$ 5,433.96
32310	CAJA	SUTUPACK SA85-2/0 P/cierre	\$ 2,002.04
32320	CAJA	SUTUPACK SA84-3/0 Cierre	\$ 2,002.04
32330	CAJA	SUTUPACK SA83-4/0 Cierre	\$ 2,002.04
32336	CAJA	VICRYL J345 H 2/0 c/36	\$ 2,890.04
32338	CAJA	VICRIL NO.1	\$ 3,557.38
32339	CAJA	VICRYL J317-2/0 H SH-1	\$ 2,575.29
32340	CAJA	VICRYL J303-5/0 H RB-1 Urología	\$ 2,831.63
32341	CAJA	VICRYL J304-4/0 RB-1 Urología	\$ 2,831.63
32342	CAJA	VICRYL J311 -3/0 SH-1 Gastro	\$ 2,557.98
32343	CAJA	VICRYL J316-3/0 SH-1/2 Gastro	\$ 2,831.63
32344	CAJA	VICRYL J570G 6/0 Oftálmica	\$ 2,931.14
32345	CAJA	VICRYL J123-3/0 H SC20 Plástica	\$ 2,431.44
32348	CAJA	MALLA VICRYL	\$ 19,159.46
30700	CAJA	SURGIFLO (MS009)	\$ 3,622.28
30600	CAJA	SURGICEL 5X35CM.	\$ 3,598.48
30650	CAJA	SURGICEL 10X20CM	\$ 4,115.49



[Handwritten signatures and initials]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

30589	CAJA	SPONGOSTAN ANAL	\$ 12,001.43
30250	SOBRE	ESPONJA DE GELATINA (ESPONGOSTAN)	\$ 193.61
30590	CAJA	SPONGOSTAN POLVO	\$ 16,745.33
30750	CAJA	SURGICEL FIBRILAR 5.1X10.2CM	\$ 25,062.84
32250	CAJA	STRATAFIX SXMD1B405 3/0 20 cm.	\$ 5,907.70
32280	CAJA	STRATAFIX SXMD1B406 2/0 20 CM.	\$ 5,907.70
32285	CAJA	STRATAFIX SXMD1B407 3/0 45cm.	\$ 5,907.70
30088	CAJA	CERA PARA HUESOS SOBRE DE 2.5 MG	\$ 876.10
31095	CAJA	ACIFLEX	\$ 12,064.17
31096	CAJA	MALLA ULTRAPRO 15cmx15cm.	\$ 3,009.01

1.- CONDICIONES DE ENTREGA: La **DIRECCIÓN DE CIRUGÍA**, a través de la **COORDINACIÓN DE QUIRÓFANOS**, realizará el pedido del **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"** a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por vía e-mail y/o vía telefónica dejando constancia, de acuerdo a las necesidades de **"EL INSTITUTO"** en un horario de 08:00 a 14:00 horas; para que el **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"** por parte de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** sea entregado. Las facturas serán recibidas y firmadas por el **DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS** de conformidad, de acuerdo a las Descripciones del presente Anexo.

El **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"** deberá entregarse conforme lo indicado en el presente Anexo, en La **DIRECCIÓN DE CIRUGÍA**, a través de la **COORDINACIÓN DE QUIRÓFANOS**, no se recibirá **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"** que no cumplan con lo solicitado.

2.- DEVOLUCIONES: La **COORDINACIÓN DE QUIROFANOS** podrá hacer devoluciones del **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"** y **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a aceptarlos, en el supuesto de que se detecten defectos de los mismo, obligándose a reponerlos en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de que se le comunique a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**; los gastos originados por las devoluciones serán por cuenta de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mismo, en caso de no cumplir con el reemplazo de los productos en el tiempo estipulado se aplicará la garantía de cumplimiento.

3.- CAMBIOS FÍSICOS: **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a realizar cambios físicos del **SUMINISTRO DE SUTURAS MARCA "ETHICON SUTURAS"** que suministre, siempre que la **COORDINACIÓN DE QUIRÓFANOS** lo requiera, en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de que se le comunique a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.



Handwritten signatures and initials:
A
EM
A
M